


P 12.12.14

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

No. 46

(10 DIC. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numerales 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y Ley 1315 del 13 de julio de 2009.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la emisión y recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Departamento de Antioquia, la cual se llamará “Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor”, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

PARÁGRAFO: El recaudo de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia se distribuirá en los municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de esta Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos o convenios con el Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos y convenios, y las adiciones a los mismos con el Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas registradas ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.


ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE. Los contratos y convenios, y sus adiciones que se celebran con cargo al presupuesto general del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TARIFA. El valor anual a recaudar, por la emisión de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia a la cual se refiere el artículo anterior, será el dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos, convenios y sus adiciones.

ARTICULO OCTAVO. DESTINACIÓN: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad del Departamento, de acuerdo con las definiciones de la ley, así: mínimo un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de enero 5 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. De igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

ARTICULO NOVENO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través del equipo de talento humano del Programa Antioquia Mayor, asesorará, supervisará y vigilará el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos y programas aprobados y apoyados por el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: El Gobernador del Departamento, dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción de la presente Ordenanza, reglamentará a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los requisitos que deberán llenar los Centros de Bienestar del Anciano y los Centros de Vida para acceder a los recursos que se obtengan mediante el recaudo por concepto de la "Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor" antes fijada. Igualmente se reglamentará el procedimiento mediante el cual se hará la entrega efectiva de los aportes asignados a los entes municipales.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>46</h2>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias, especialmente Ordenanza 3E del 31 de mayo de 1993.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de noviembre de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 27 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 110 DIC. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 46. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda


LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Despacho del Gobernador 110 DIC 2014
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica